

Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención

Enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención aprobadas por la Conferencia de las Partes en su 11a. reunión, en Gigiri, Kenya, del 10 al 20 de abril de 2000

Interpretación

- a) La abreviatura "spp." se utiliza para denotar todas las especies de un taxón superior.
- b) Un asterisco (*) colocado junto al nombre de una especie significa que una o más de las poblaciones geográficamente aisladas de dicha especie están incluidas en el Apéndice I y están excluidas del Apéndice II.

1. Los siguientes taxa se suprimen del Apéndice II de la Convención:

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA

CARNIVORA

Hyaenidae *Parahyaena brunnea*

AMPHIBIA

ANURA

Bufoidae *Bufo retiformis*

F L O R A

ASCLEPIADACEAE *Ceropegia* spp.
Frerea indica

BYBLIDACEAE *Byblis* spp.

CEPHALOTACEAE *Cephalotus follicularis*

CYATHEACEAE CYATHEACEAE spp., salvo *Cyathea* spp. (Incluidas *Alsophila*, *Nephelea*,
Sphaeropteris, *Trichipteris*)

DICKSONIACEAE DICKSONIACEAE spp., salvo *Cibotium barometz* y *Dicksonia* spp.
(Poblaciones de las Américas)

ERICACEAE *Kalmia cuneata*

PORTULACACEAE *Lewisia cotyledon*

SARRACENIACEAE *Darlingtonia californica*

2. Los siguientes taxa se transfieren del Apéndice I al Apéndice II de la Convención:

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA
PROBOSCIDEA

Elephantidae *Loxodonta africana* * [Población de Sudáfrica: Con el exclusivo propósito de autorizar: 1) el comercio de trofeos de caza con fines no comerciales; 2) el comercio de animales vivos con fines de reintroducción en áreas protegidas oficialmente proclamadas con arreglo a la legislación del país importador; 3) el comercio de pieles y artículos de cuero. Sólo se autorizará el comercio de marfil no trabajado de colmillos enteros de la reserva gubernamental procedente del Parque Nacional Kruger, sujeto a cupo nulo. Todos los demás especímenes se considerarán como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio deberá reglamentarse en consecuencia]

AVES

RHEIFORMES

Rheidae *Rhea pennata pennata* * (Población de Argentina)

F L O R A

CACTACEAE *Disocactus macdougallii*

CRASSULACEAE *Dudleya stolonifera*

3. Los siguientes taxa se transfieren del Apéndice II al Apéndice I de la Convención:

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA

SIRENIA

Dugongidae *Dugong dugon* (Población de Australia)

AVES

PSITTACIFORMES

Psittacidae *Eunymphicus cornutus*

F L O R A

ARAUCARIACEAE *Araucaria araucana* (Población de Argentina)

4. Los siguientes taxa se incluyen en el Apéndice I de la Convención:

F A U N A

CHORDATA

PISCES

COELACANTHIFORMES

Latimeriidae *Latimeria* spp.

5. Los siguientes taxa se incluyen en el Apéndice II de la Convención:

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA

ARTIODACTYLA

Bovidae *Ovis vignei* *

AVES

PASSERIFORMES

Muscicapidae *Garrulax canorus*

REPTILIA

TESTUDINATA

Emydidae *Cuora* spp.

AMPHIBIA

ANURA

Ranidae *Mantella* spp.

F L O R A

ARALIACEAE *Panax ginseng* (Población de la Federación de Rusia; partes y derivados amparados: raíces enteras y en rodajas y partes de raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, pastillas, extractos, tónicos, té y otros preparados)

OROBANCHACEAE *Cistanche deserticola* (Partes y derivados amparados: raíces enteras y en rodajas y partes de raíces, excluidas las partes o derivados manufacturados como polvos, pastillas, extractos, tónicos, té y otros preparados)

RANUNCULACEAE *Adonis vernalis* (Partes y derivados amparados: todas las partes y derivados, excepto: a) semillas y polen; b) los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, en medios sólidos o líquidos, transportados en envases estériles; c) flores cortadas de plantas propagadas artificialmente; y d) derivados químicos y productos farmacéuticos acabados)

6. Las especies *Manis crassicaudata*, *M. javanica* y *M. pentadactyla* se mantienen en el Apéndice II, sujeto a un cupo anual de exportación nulo para los animales capturados en el medio silvestre y comercializados con fines primordialmente comerciales.¹
7. La población de *Crocodylus niloticus* de la República Unida de Tanzania incluida en el Apéndice II se mantiene en este Apéndice, sujeto a un cupo anual de exportación de 1.600 especímenes silvestres (incluidos los trofeos de caza), además de los especímenes criados en granjas.
8. La anotación en la que se estipulan las condiciones para la inclusión de las poblaciones de *Loxodonta africana* de Botswana, Namibia y Zimbabwe en el Apéndice II se enmienda como sigue: "a fin de garantizar que: a) los destinatarios de los animales vivos son "apropiados y aceptables" y/o b) el propósito de la importación es "no comercial", sólo se expedirán permisos de exportación y certificados de reexportación una vez que la Autoridad Administrativa expedidora haya recibido, de la Autoridad Administrativa del Estado de importación, un certificado en el sentido de que:

en el caso a), en analogía con el párrafo 3(b) del Artículo III de la Convención, la Autoridad Científica competente haya visitado el centro de acogida y dictamine que el destinatario propuesto está debidamente equipado para albergar y cuidar los animales; y/o

en el caso b), en analogía con el párrafo 3(c) del Artículo III, la Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes no serán utilizados con fines primordialmente comerciales".
9. La anotación en la que se estipulan las condiciones para la inclusión de la población de *Vicugna vicugna* (MAMMALIA, ARTIODACTYLA, Camelidae) de Bolivia en el Apéndice II se enmienda suprimiendo las palabras: "con un cupo anual de exportación nulo".
10. Como resultado de la adopción de referencias normalizadas para los nombres de las especies inscritas en los Apéndices, se han incluido en los Apéndices los nombres de los taxa *Balaenoptera bonaerensis* (MAMMALIA, CETACEA, Balaenopteridae), *Apalone ater*, *Asperidetes gangeticus*, *Asperidetes hurum*, *Asperidetes nigricans* (REPTILIA, TESTUDINATA, Trionychidae), Pythonidae and Bolyeriidae (REPTILIA, SERPENTES), *Calumma* spp. y *Furcifer* spp. (REPTILIA, SAURIA, Chamaeleonidae).
11. Las anotaciones relativas a *Podophyllum hexandrum*, *Rauvolfia serpentina* y *Taxus wallichiana* para indicar que todas las partes y derivados, excepto algunas de ellas debidamente especificadas, están sujetos a las disposiciones de la Convención, se enmiendan para excluir asimismo, cuando aún no sea el caso, los derivados químicos y los productos farmacéuticos acabados.
12. Tras la aprobación de las enmiendas citadas en el punto 2, las siguientes especies y otros taxa ya no figurarán en los Apéndices I o II de la Convención como aparecían inscritos anteriormente, una vez que las enmiendas entren en vigor. No obstante, algunos de ellos podrán incluirse bien sea en el Apéndice I o el Apéndice II bajo el nombre de otros taxa:

Apéndice I

Apéndice II

F A U N A

CHORDATA

MAMMALIA

CARNIVORA

Hyaenidae

Parahyaena brunnea

SIRENIA

¹ Este párrafo se había omitido en la publicación original de las actas y, por ende, los párrafos siguientes se han reenumerado.

Apéndice I

Apéndice II

Dugongidae

Dugong dugon (Población de Australia)

AMPHIBIA

ANURA

Bufonidae

Ranidae

PISCES

Bufo retiformis

Mantella aurantiaca

COELACANTHIFORMES

Latimeriidae

Latimeria chalumnae

F L O R A

ARAUCARIACEAE

Araucaria araucana (Población de Argentina)

ASCLEPIADACEAE

Ceropegia spp.

Frerea indica

BYBLIDACEAE

Byblis spp.

CACTACEAE

Disocactus macdougallii

CEPHALOTACEAE

Cephalotus follicularis

CRASSULACEAE

Dudleya stolonifera

CYATHEACEAE

CYATHEACEAE spp.

DICKSONIACEAE

DICKSONIACEAE spp.

ERICACEAE

Kalmia cuneata

PORTULACACEAE

Lewisia cotyledon

SARRACENIACEAE

Darlingtonia californica

13. Como resultado de la adopción de las referencias normalizadas para los nombres de las especies incluidas en los Apéndices, se han efectuado cambios meramente de redacción en las versiones revisadas de los Apéndices I y II y, en caso apropiado, las anotaciones se han incluido en la "Interpretación de los Apéndices I y II".
14. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1(c) del Artículo XV de la Convención, las enmiendas aprobadas en la 11a. reunión de la Conferencia de las Partes entraron en vigor 90 días después de la reunión, a saber, el 19 de julio de 2000.
15. Tras la adopción de estas enmiendas, la Secretaría preparó una versión revisada de los Apéndices I y II, que figuran al final del presente volumen.